



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ-QUINDÍO

Auto:	822
Asunto:	Ordena expedición oficio levantamiento medida cautelar
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Jaime Velásquez Orozco
Demandado:	José Gildardo Patiño Díaz
Radicado:	63-130-3112-001-2005-00159-00

Calarcá Q., veintitrés de agosto del dos mil veintiuno

En atención a la solicitud de expedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, realizada mediante el correo electronicokathika2708@gmail.com por parte del señor FRANCISCO ALEJANDRO ALVAREZ VARELA, quien de conformidad con el certificado de tradición del bien inmueble objeto de estudio, identificado con el folio de matrícula 282- 23194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá¹, es el actual propietario.

Se apresta esta célula judicial a resolver, encontrando una vez examinado el plenario, que mediante auto interlocutorio N° 909 del 18 de septiembre de 2018², se dispuso la declaración del desistimiento tácito y la terminación del proceso divisorio instaurado por JAIME VELASQUEZ OROZCO en contra de JOSE GILDARDO PATIÑO DIAZ; igualmente, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

De acuerdo a lo anterior, al hallarse terminado el proceso y ordenada la cancelación de medidas cautelares, se autoriza expedir el oficio de la cancelación de la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficio N° 535 del 13 de octubre de 2005, y que fuera inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, tal como consta en la anotación N° 008 del certificado de tradición 282-23194.

Ahora bien, cabe resaltar que a pesar de que dicha oficina de registro, indicó en la anotación N.º 008 que la medida fue inscrita por cuenta del Juzgado Civil del Circuito

¹ Elemento 003 expediente digital

² Folio 88 cdo 1 expediente integrado Pdf

de Pijao, resulta diáfano que se trata de un error al mencionar el nombre del Juzgado, de ahí que el nombre correcto es **Juzgado Civil del Circuito de Calarcá**; luego, entonces habrá de decirse que lo anterior no es óbice para ordenar la expedición del oficio de levantamiento de la medida, toda vez que en el plenario obra prueba de la comunicación de inscripción de dicha medida cautelar, este es, oficio N.º 535 del 13 de octubre de 2005³, donde se menciona el número de radicado, la clase de proceso y las partes que hoy son objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 105
DEL 24 DE AGOSTO DE 2021
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no
requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

MLG

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

³ Folio 54 cdo 1 expediente integrado Pdf

Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0339d49be6a06e0166d8559f30965a6d2f49df53cdd6bcbdf54b3e15d30597

Documento generado en 23/08/2021 04:14:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>